

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como; asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reunión, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, utilización del tanatorio, utilización de la sala de autopsias, utilización del incinerador y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- El hecho imponible que configura el tributo se concreta en la prestación de cuantos servicios se recogen en la Tarifa que más adelante se detalla, aclarándose al respecto lo siguiente:

- A) Se entenderá por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos en sepulturas.
- B) Se considerará exhumación toda apertura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.
- C) Por reunión se ha de entender toda acumulación entre cadáveres y restos, y se computará sólo una, cualquiera que sea el número de cadáveres o restos reunidos.
- D) Se considerará depósito la permanencia, por breve que sea, de cadáveres o restos en la dependencia destinada al efecto, aunque venga impuesta por necesidades relativas al horario de servicios.
- E) Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos el hecho de cambiarlos de lugar, y se computará este concepto tantas veces como cadáveres o restos sean cambiados de sitio.

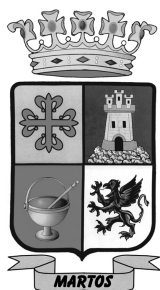
Artículo 3. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Quedan terminantemente prohibidos y no surtirán efectos de ninguna clase los traspasos o cesiones entre particulares de sepulturas, sean de la clase que sean, si no procede de herencia, en cuyo caso habrá de justificarse.

Artículo 4. Relaciones Sujeto pasivo y Administración Municipal

1. No se permitirán inhumaciones de cadáveres, personas o fetos que se verifiquen en el término municipal, más que en Cementerios pertenecientes al Municipio, salvo en los casos en que las Autoridades competentes autoricen sepelios en Convenios, Iglesias u otros lugares.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2. De conformidad con las disposiciones legales, todos los terrenos, edificaciones y elementos que tengan la consideración de inmuebles por afectación o destino, con arreglo a los preceptos de nuestro Código y que con tal carácter formen parte de los Cementerios Municipales, tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e impropios del comercio entre los hombres.

Sólo los derechos que otorgan las especiales concesiones autorizadas por esta Ordenanza para el correcto cumplimiento de los servicios propios del cementerio, podrán ser objeto de transmisiones por actos inter-vivos o mortis-causa, con las limitaciones que se desprendan de los apartados siguientes y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto, por la presente disposición.

Las concesiones a perpetuidad, tendrán como límite temporal, el tiempo que se tarde en decretar la clausura del respectivo Cementerio y su desaparición, sin perjuicio del respeto a que obliga el cadáver de la persona humana y los derechos que correspondan a la familia sobre su rescate y conservación.

3. Como regla general, los derechos emanados de la concesión de sepulturas a perpetuidad, sólo podrán transmitirse por actos mortis-causa y en favor de los herederos forzosos.

Los herederos que legalmente no tengan la consideración de forzosos, sólo podrán adquirir estos derechos mediante el pago de la exacción que, por Tarifa, corresponda a la concesión de que se trate.

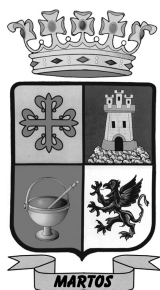
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, excepcionalmente se permitirá la transmisión de los derechos que otorgan las concesiones que esta Ordenanza consagra, por actos intervivos, siempre que la Administración Municipal lo autorice mediante la concesión de previa licencia, a cuyo efecto deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la sepultura esté desocupada.
- b) Que a juicio de la Administración Municipal concurren motivos suficientes que justifiquen la transmisión inter-vivos.
- c) Que la transferencia sea solicitada conjuntamente ante la Autoridad Municipal por el concesionario y el supuesto adquirente.
- d) Que al Excmo. Ayuntamiento no le interese recobrar para sí mismo y previo pago de la indemnización que corresponda, los derechos que se pretenden transmitir. A título de ejemplo, se entenderá justificada una transmisión inter-vivos de derechos, cuando la familia concesionaria de los derechos a transmitir haya de trasladar su residencia habitual a distinto municipio.

5. La expedición de licencias para la transmisión intervivos de derechos emanados de concesiones a perpetuidad, devengarán cantidad equivalente al 50% de la que figura en Tarifa para la respectiva concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, este Excmo. Ayuntamiento tendrá preferencia exclusiva para adquirir las concesiones que reúnan las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, devolviendo al interesado la cantidad equivalente al 50% de la que rigiese en Tarifa.

6. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios para verificar en ellas enterramiento de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

consanguinidad o afinidad; también podrá verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, cinco años.

Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, por infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

7. Las sepulturas concedidas con carácter perpetuo y que no hayan sido ocupadas durante treinta años se entenderán prescritas a favor de este Ayuntamiento. Asimismo, el Ayuntamiento podrá recuperar las concesiones a perpetuidad en los casos en que las sepulturas desconociéndose el paradero de los concesionarios, en cuyo caso, la Administración los citará mediante el edicto correspondiente, una vez transcurridos los plazos legales, asumiendo la restauración la Administración Municipal, quien dispondrá nuevamente de tal concesión.

Artículo 5. Renovaciones.

1.- Las renovaciones de cesión temporal deberán hacerse dentro del mes siguiente al que hubiera vencido el plazo, abonando los derechos como si se tratara de una nueva cesión temporal.

2.- Si se dejara transcurrir el plazo indicado sin verificar la renovación, se entenderá que renuncia a la misma. No obstante, se notificará el hecho al interesado por oficio duplicado, si transcurrieren ocho días desde la recepción de la notificación sin que se produzca la renovación, se entenderá que renuncia definitivamente al derecho a realizarla, pudiendo disponer el Ayuntamiento, sin más requisitos, del espacio.

Artículo 6. Designación de enterramiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar del enterramiento o nicho, según las circunstancias que concurren en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 7.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

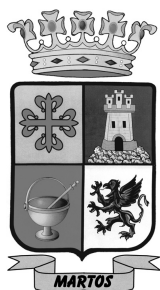
2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

	Importe en Euros
1.1 Concesión temporal por cinco años.	
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

	Importe en Euros
1.2 Concesión por 75 años.	
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

	Importe en Euros
2.1 Concesión temporal por cinco años.	
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

	Adultos	Infantiles
	Importe Euros	Importe Euros
2.2 Concesión por 75 años.		
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Nuevos Monumentos a Ofertar:

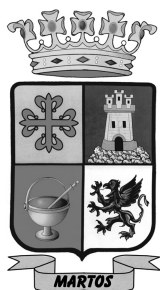
	Importe en Euros
3.1 Concesión por 75 años.	
Nichos de Tres Alturas terminados en Granito.	1.155,00
Mausoleos de 4.	5.355,00
Mausoleos de 4 Visitable.	10.710,00
Mausoleos de 8	15.330,00
Panteones de 4	26.250,00

4. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
4.1 De cadáveres en nichos.	113,40
4.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

	Importe en Euros
1. Concesión temporal.	
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones

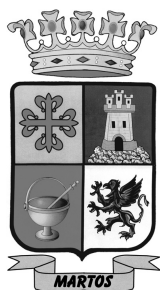
	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitios en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	<u>Importe en Euros</u>
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos anualmente	6,75
6. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos	9,00
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
8. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
9. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
10. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

	Importe en Euros
1. Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	
1.1 . En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
1.2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

F) Utilización Tanatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	75,00
- de 12' 01 a 24 horas	145,00
- de 24' 01 a 36 horas	220,00

G) Utilización Sala Autopsias.

	Sin Cámara Frigorífica	Con Cámara Frigorífica
	Importe Euros	Importe Euros
- hasta 12 horas	35,39	72,82
- de 12' 01 a 24 horas	72,82	145,64
- de 24' 01 a 36 horas	109,25	218,51

H) Utilización del Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cadáver	471,00
- 1er. Resto	235,00
- Resto Adicional incluido en Incineración	35,00

Artículo 10. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, excepto en los de renovación de ocupaciones temporales, que tendrán el plazo de un mes para ello.

Artículo 11. Declaración, liquidación e ingreso.

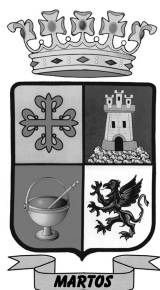
1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación, para su ingreso indirecto en las Arcas Municipales en la forma señalada, según modelo determinado por el Ayuntamiento.

3.- Para los supuestos del artículo 9.D) 5 y 6, las nuevas altas se liquidarán semestralmente.

Artículo 12. Conservación.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

1.- Los panteones, mausoleos, nichos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

2.- Si se advirtiera en alguna de las construcciones a que se refiere el apartado anterior aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien convenientemente y, si en el plazo de 15 días desde el requerimiento no lo realizase, lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a cargo de los usuarios.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.005; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 298, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.